

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **044**

Fecha Estado: 15/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020048900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON ESTIVEN SIERRA ZAPATA	Auto decretando embargo de sueldo	12/04/2024		
05266418900120220038800	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	ALEJANDRO TORRES SERNA	El Despacho Resuelve: Acepta desistimiento medida cautelar	12/04/2024		
05266418900120220061100	Ejecutivo Singular	VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO P.H.	GLORIA ESTELLA LONDOÑO CHAVARRIA	Auto que exige requisito	12/04/2024		
05266418900120230025000	Ejecutivo Singular	DELIO POSADA RESTREPO	VANESSA ALZATE PEREZ	El Despacho Resuelve: Autoriza retiro demanda	12/04/2024		
05266418900120230034400	Verbal Sumario	JUAN CAMILO - OSORIO ARANGO	OMAR ALBERTO AGUDELO GRISALES	El Despacho Resuelve: Autoriza notificación por aviso	12/04/2024		
05266418900120230049300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GERMAN DARIO CARDONA ARBOLEDA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	12/04/2024		
05266418900120230056600	Verbal	ROBINSON - ARANGO LOAIZA	RUBIELA HERNANDEZ ATEHORTUA	Auto que exige requisito	12/04/2024		
05266418900120230058500	Ejecutivo Singular	WILSON GIOVANNI - CARDENAS ACUÑA	ALFONSO DE JESUS GOMEZ MARTINEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	12/04/2024		
05266418900120230066500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAULA ANDREA VALDES	El Despacho Resuelve: Remite a providencia anterior.	12/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230070300	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	AIDA BEATRIZ - PARRA ROJAS	Auto decretando embargo de muebles y enseres	12/04/2024		
05266418900120230079700	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	ALEXANDRA ORDOÑEZ ACOSTA	Auto terminación proceso Por carencia de objeto	12/04/2024		
05266418900120230087800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LUIS HERNEY ORTIZ IMBACUAN	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	12/04/2024		
05266418900120230095700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	FRANCHET GRACIA GONZALEZ	Auto aprobando liquidación de costas.	12/04/2024		
05266418900120230112600	Verbal Sumario	NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S.	KEVIN RAMIRO PAVA CASTILLO	Auto que exige requisito	12/04/2024		
05266418900120230120100	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	GONZALO MESA VELEZ	El Despacho Resuelve: Ordena citar acreedor prendario.	12/04/2024		
05266418900120230120900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUEBEC	CLAUDIA PATRICIA CASTRO	Auto que libra mandamiento de pago	12/04/2024		
05266418900120230120900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUEBEC	CLAUDIA PATRICIA CASTRO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	12/04/2024		
05266418900120230122500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO SOLANO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	12/04/2024		
05266418900120230123100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MERY DEL SOCORRO CORREA VELEZ	El Despacho Resuelve: Corrige auto que libro mandamiento.	12/04/2024		
05266418900120240000400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CONSTRUVIALES S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	12/04/2024		
05266418900120240002100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDUARD AMAYA OCHOA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	12/04/2024		
05266418900120240002300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RODOLFO VALLECILLA MONTAÑO	Auto que decreta levantamiento medida previa	12/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240002300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RODOLFO VALLECILLA MONTAÑO	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución	12/04/2024		
05266418900120240004100	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	2BECOMMERCE S.A.S.	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	12/04/2024		
05266418900120240005200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS MARIO ALVAREZ DEOSSA	Auto que libra mandamiento de pago	12/04/2024		
05266418900120240005200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS MARIO ALVAREZ DEOSSA	Auto decretando embargo de sueldo	12/04/2024		
05266418900120240011200	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	KATERINE CORREA GUTIERREZ	Auto que libra mandamiento de pago	12/04/2024		
05266418900120240011200	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	KATERINE CORREA GUTIERREZ	Auto decretando embargo de sueldo	12/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00388 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Alejandro Torres Serna
DECISIÓN	Acepta desistimiento de medida cautelar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por la parte demandante, conforme fue indicado en memorial del 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8809ba9c51a188736b76d9a60462e840ec10e2ced89ee80345eb3bdb41a23fb8

Documento generado en 12/04/2024 09:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022 00611-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Vitta Apartamentos Campestres Etapa Uno P.H.
DEMANDADO	Gloria Estela Londoño Chavarría
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presentó memorial en el cual solicitó requerir a la E.P.S Suramericana. para que se pronuncie sobre la solicitud de información de los datos de localización de la demandada que desde el año 2022 se ordenó por el Despacho.

Se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a la orden de información, no obstante, previo a emitir alguna orden frente a la E.P.S Suramericana S.A., se requiere a la parte interesada para que allegue la constancia de diligenciamiento y/o radicación del oficio No 986 del 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c4847599efcbff1d0b121fcad555870009a712917d4675be1a67c4ab09d02a**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00250 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE(S)	Delio Posada Restrepo
DEMANDADO(S)	Vanessa Álzate Pérez
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA el retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Se advierte que no resulta necesario levantar las medidas cautelares decretadas, por cuanto ello había sido ordenado en auto del 27 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a150f3458d8d6064132d4301166d6f91af9e0e2ac30526476e40a67f28e4945**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00344-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Juan Camilo Osorio Arango
DEMANDADO	Omar Alberto Agudelo Grisales
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó constancia de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Omar Alberto Agudelo Grisales, a la dirección denunciada en el escrito de la demanda.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma, y se encuentra vencido el termino concedido al demandado para comparecer a recibir notificación personal, se autoriza la notificación por aviso. En ese sentido se insta al demandante para que proceda de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., acto en el cual deberá realizar, además, la advertencia contenida en el numeral tercero del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
JUEZ**

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385f881ed8b5140a51527c4ece3c48b568fe7ef4ba05214ec994e630b1e56d3a**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00493 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	German Darío Cardona Arboleda
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 729

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **German Darío Cardona Arboleda**, conforme al mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$73.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b622d92f3193c67f4b37e7102ef0d2e16223fa7cf8c62732efb5e3299654c74b**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00566 00
PROCESO	Declaración de pertenencia
DEMANDANTE	Robinson Arango Loaiza
DEMANDADO	Rubiela Hernández Atehortua
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado la constancia de la instalación del aviso ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, la cual fue realizada en debida forma; se requiere al demandante para que proceda con el cumplimiento de las demás cargas impuestas en dicha providencia.

Además de lo anterior, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la demandada y de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, conforme fue ordenado en numerales tercero y cuarto del citado auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1a16a031143dfc9527554fd45922b3b172bf418f4005c84a8b867ef889611d**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00585 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Wilson Cárdenas Acuña
DEMANDADO	Alfonso de Jesús Gómez Martínez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 723

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Wilson Cárdenas Acuña**, contra **Alfonso de Jesús Gómez Martínez**, conforme al mandamiento de pago del 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, téngase presente el abono realizado por el demandado el 06 de diciembre de 2023, por valor de **\$7.000.000,00**, conforme fue informado por la parte ejecutante¹.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

¹ Expediente digital, archivo "17MemorialInformaAbono".



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.160.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519af0348c371af41262fa467cd116ea73f35f285e23c016b2a2622d9224d01c**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00665 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Paula Andrea Valdes
DECISIÓN	Remite a providencia anterior

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante, se remite a providencia del 12 de marzo de 2024, donde fue resuelta la misma.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77d5bb26e506a86b2e4c1da16974e1ef50196805e8546013f56e43da26a3e5f1

Documento generado en 12/04/2024 09:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00797-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Alexandra Ordoñez Acosta Lucy Stella Acosta Bonilla
DECISIÓN	Auto termina por carencia de objeto (Sin sentencia)
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 735

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial presentado por la parte demandante, solicitó la terminación del proceso toda vez que las demandas efectuaron la entrega del bien inmueble objeto de restitución. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta *Litis*.

Por lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Alberto Mejía Ramírez** contra **Alexandra Ordoñez Acosta y Lucy Stella Acosta Bonilla**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: PROCÉDASE al archivo del expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c7ca87fe51ed5f5a681f9eea23a85713a9876fc7dd8f87e2d5eca8d1cf8379**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00878 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Luis Herney Ortiz Imbacuan
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 725

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Luis Herney Ortiz Imbacuan**, conforme al mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$125.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab554c562a4118a61760e56af9cdc753a13783be78ed6049ae0f77c7c29d135**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00957

Concepto	Folio	Valor
Agencias en derecho	23	\$77.000,00
TOTAL		\$77.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

LV



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023 00957-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Franchet Gracia González
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas.
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No 727

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e7c4de27e719a5a8a70f0e5b8662f9dabc971d7a4d57b69e99378e03d6c292**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01126 00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Nuevo Sur Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Kevin Ramiro Pava Castillo
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial presentado por la demandante el 15 de febrero de 2024, a través del cual informó que procedería a intentar la notificación del demandado en la dirección informada en el escrito de la demanda, se le requiere para que informe el resultado que arrojó dicho trámite y allegue las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2269fc21a880e381844e24e3bbe05287b2bd2effa5e873f0ed2dba7c757e19

Documento generado en 12/04/2024 09:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01201 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Gonzalo Mesa Vélez Leidy Diana Correa Zapata María Ineslina Galeano Ramírez
DECISIÓN	Ordena Citar Acreedor Prendario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el Certificado de Inscripción de la Medida Cautelar sobre el vehículo distinguido con placa N° JBO930, se observa que existe un gravamen prendario, en favor de Mariana Lemus Vásquez y del Banco Colpatria Red Multibanca S.A.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor Prendario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor prendario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, las notas devolutivas de la medida de embargo decretadas sobre los inmuebles de propiedad de los demandados.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0043d826b98a4e428d3e70c8cb8c7f3ca114bbe891a8bffe293d9071d9404a**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0726
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01209 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Quebec P.H.
DEMANDADO	Claudia Patricia Castro
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Conjunto Residencial Quebec P.H.**, en contra de **Claudia Patricia Castro**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$28.696,00**, por concepto de saldo de cuota de administración ordinaria, correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$2.825.000,00**, por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de **\$565.000,00** cada una, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$490.000,00**, por concepto de 4 cuotas extraordinarias de administración, a razón de **\$122.500,00** cada una, correspondientes a los meses de mayo hasta agosto de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las demás cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Giovanny Rene Duarte Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.385.923 y tarjeta profesional No. **325.203** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85226f89629b5c1d47f3ee61edcc3172563fc939e0084e6f6ce432958eb5293**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01225 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Cristian Camilo Montenegro Solano
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 724

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Cristian Camilo Montenegro Solano**, conforme al mandamiento de pago del 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$215.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd8ac5372853dff11af4312e426551774d8010ffdcbb8735dd9f4a39053440**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01231 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Mery del Socorro Correa Vélez
DECISIÓN	Corrige auto que libro mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial presentado el 19 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó corregir el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es Mery del Socorro Correa Vélez; y no a Mary del Socorro Correa Vélez, como en forma errada se indicó en dicha providencia.

En ese sentido, evidenciando que en efecto el Despacho incurrió en un error de digitación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección solicitada, precisando en el encabezado de la providencia que, el nombre correcto de la parte demandada corresponde a Mery del Socorro Correa Vélez, como fue solicitado en la demanda y como se desprende del título valor allegado como base de recaudo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto que libró mandamiento de pago proferido el 15 de enero de 2024, en relación al nombre de la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, en encabezado del auto que libró mandamiento de pago proferido el 15 de enero de 2024, quedará así:

“

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01231 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Mery del Socorro Correa Vélez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. N°. 0037

”



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERO: En lo demás se conserva sin modificación la providencia corregida.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa53f772d48e3eb005e55b0f9543d2f2555ab2378e49409ee0aaabcb0b5786fd**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00004 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Construviales Colombia S.A.S. Estefanía Herrera Cuartas
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual la periodicidad de los cánones de arrendamiento indemnizados, cuyo pago se pretende, no guardan relación con los periodos que deberían causarse de cara al Contrato de Arrendamiento base de la ejecución. En ese sentido, debe señalarse que conforme fue pactado en el contrato, los periodos de arrendamiento iniciaban el día 13 de cada mes y finalizaban el día 12 de mes siguiente¹; no obstante que, se afirmó en la demanda que los periodos adeudados inician el primer día de cada mes, y finalizan el último día del mismo mes.

De ser el caso, deberá adecuarse en el mismo sentido la declaración de pago expedida por Visa Inmobiliaria S.A.S., pues se recuerda que este documento, en conjunto con el contrato de arrendamiento, conforman el título ejecutivo base de recaudo.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

¹ El contrato inició el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1554d93f437092e412ed64ac140185407d99e7631e879159f34c3586d228d9c**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00021 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Eduard Amaya Ocha
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 736

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Eduard Amaya Ochoa**, conforme al mandamiento de pago del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$46.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90179c549a68a1e39391a4e53303731f024bbe4f7ffd017e64f721cacb7fa9e**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00023 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Rodolfo Vallecilla Montaña
DECISIÓN	Levanta medida cautelar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado Rodolfo Vallecilla Montaña al servicio de QUICENO CIA SCA; en razón de un acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G del P., puesto que fue elevada por quien solicitó la medida, y no existen litisconsortes o terceros que puedan resultar afectados con tal determinación, se accederá al levantamiento de la medida cautelar.

De otro lado, pretende la parte actora la entrega en su favor de los dineros descontados al demandado, lo cual no resulta procedente, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentran dineros consignados a órdenes de este proceso, sumado a que no se está en la etapa procesal para ello y las partes no convinieron nada al respecto en el acuerdo de pago celebrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, así como el treinta por ciento (30%) de las comisiones, honorarios, bonificaciones, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario ni prestaciones sociales, que devenga la parte demandada al servicio de QUICENO CIA S.C.A.

OFICIESE al cajero pagador informando lo decidido.

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d282e43d4b7cdb00bb760ef84320378d32672306c00ae417644764b49a718d**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00023 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Rodolfo Vallecilla Montaña
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 737

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Las partes allegaron acuerdo de pago celebrado y solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no obstante, no solicitaron la suspensión del proceso. En ese orden, y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Rodolfo Vallecilla Montaña**, conforme al mandamiento de pago del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$60.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74a24f75b444a0fe935a71317cc986842db269b89d3bc44bb4372e83b04ec8c**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00052 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Carlos Mario Álvarez Deossa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago forma legal
PROVIDENCIA	A.I. No. 719

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 430 del C. G. del P., faculta al Juez a librar mandamiento en la forma pedida o en la que considere legal, en uso de esta facultad se libraré mandamiento de pago por concepto de interés moratorio a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación o plazo acordado para el pago conforme a la literalidad del título, por considerar que el interés moratorio sólo opera en caso de mora y a partir de ella. (Artículo 884 Código de Comercio y artículo 65 ley 45 de 1990).

En cuanto a los intereses remuneratorios, dado que el límite de temporalidad señalado es posterior al vencimiento del título, se estaría incurriendo en el fenómeno jurídico de anatocismo o cobro de intereses sobre intereses, y cobro de lo no debido, el cual tiene restricción legal para este tipo de asuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2235 del Código Civil. En vista de lo expuesto, se libraré orden de apremio por los intereses de plazo causados desde el 03 de abril de 2023 (fecha desde la cual se pretende el interés de plazo causado), y hasta el 17 de julio de 2023, fecha de vencimiento de la obligación según consta en el título objeto de ejecución.

Bajo los términos expuestos, se entiende que el documento que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422, 430 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Banco Finandina S.A.**, contra **Carlos Mario Álvarez Deossa** por las siguientes sumas:



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

- **\$ 26.912.723,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 17242748, respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día **18 de julio de 2023**, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo comprendidos entre el 03 de abril de 2023 al 17 de julio de 2023 contenido en el pagaré No 1742748, liquidadas a la tasa efectiva anual del 22,68% y mensual del 1,89%.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Isabel Cristina Roa Hastamory**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.180.456 y tarjeta profesional No. 172.397 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1242fcb9c196ac65116f17fec22d6a5049307d0608674ed48b35e39613e72e1**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00112 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo.
DEMANDADO	Katerine Correa Gutiérrez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 718

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los requisitos exigidos, se evidencia que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Eugenio Alonso Marín Vallejo**, contra **Katerine Correa Gutiérrez** por las siguientes sumas:

- **\$1.500.000,00** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 3192633, respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día **16 de septiembre de 2023**, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$60.000,00** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados entre el 01 de julio al 30 de agosto de 2023, contenido en la letra de cambio No 3192633.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: El señor **Eugenio Alonso Marín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.794.152, actúa en causa propia, en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409b57d4806028386f61be12b572c2e474cb95fad60e5b9e6bd1f48791c51ba0**

Documento generado en 12/04/2024 09:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>